

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
CONTABLES



“LOS REPAROS TRIBUTARIOS Y LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS CORPORACION
CHINCHAY S.A.C.”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACIÓN

AUTOR:

FRANCISCO ANDRÉS SOLORZANO QUISPE
RAMON ARTURO SALDIVAR AÑAZCO

ASESOR

MG. WILMER ARTURO VILELA JIMENEZ

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

El impacto en el impuesto a la renta de la aplicación incorrecta de los
gastos que no son aceptados tributariamente por Sunat

Callao, 2023
PERÚ

INFORMACIÓN BÁSICA

FACULTAD:

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN:

UNIDAD DE POSGRADO

TITULO:

“LOS REPAROS TRIBUTARIOS Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA CORPORACION CHINCHAY S.A.C.”

AUTORES:

FRANCISCO ANDRÉS SOLORZANO QUISPE

RAMÓN ARTURO SALDIVAR AÑAZCO

ASESOR:

MG. WILMER ARTURO VILELA JIMENEZ

LUGAR DE EJECUCIÓN:

LIMA PERÚ - EMPRESA CORPORACION CHINCHAY S.A.C.

UNIDAD DE ANÁLISIS:

EMPRESA PRIVADA INFORMACIÓN ANUAL DE SUNAT, SBS,
CORRESPONDIENTE A PERÚ.

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

APLICADA, DESCRIPTIVA Y EXPLICATIVA.

ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

CUANTITATIVA.

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO:

DR. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN	PRESIDENTE
DRA. LUCY EMILIA TORRES CARRERA	SECRETARIA
MG. LUIS ENRIQUE VERASTEGUI MATTOS	MIEMBRO
MG. LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑEZ	MIEMBRO

ASESOR: MG. WILMER ARTURO VILELA JIMENEZ

Nº de libro : 001

Folio: 49-50







Nº de Acta: 015-2023-UPG-FCC/UNAC

Fecha de Aprobación: 30 DE SETIEMBRE DE 2023

Document Information

Analyzed document	archivo 2 1a Saldivar Ramon y Solorzano Francisco Grado maestro. 2023. Referencia bibliograficas.docx (D173796002)
Submitted	2023-09-13 03:49:00
Submitted by	MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA
Submitter email	mepingo@unac.edu.pe
Similarity	16%
Analysis address	mepingo.unac@analysis.arkund.com

Sources included in the report

W	URL: http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/4124/CORDOVA%20ROJAS%20Y%20FERNAN... Fetched: 2023-09-13 03:49:00	 1
SA	EF_PT_TT1_JustoLucinda_QuispeVictor.docx Document EF_PT_TT1_JustoLucinda_QuispeVictor.docx (D151459959)	 1
SA	EF_Revision sistematica-PenaPinedoGladysStephanie.docx Document EF_Revision sistematica-PenaPinedoGladysStephanie.docx (D141631675)	 1
SA	EF_TT1_REVISION SITEMATICA ARELLANO MENDOZA_KATHERIN ALIUSKA.docx Document EF_TT1_REVISION SITEMATICA ARELLANO MENDOZA_KATHERIN ALIUSKA.docx (D120513803)	 2
SA	EF_TALLER DE TESIS 1 CALDERON DIAZ LUZ_AGUIRRE SANCHEZ KIARA.docx Document EF_TALLER DE TESIS 1_CALDERON DIAZ LUZ_AGUIRRE SANCHEZ KIARA.docx (D151172904)	 1
SA	1 PROYECTO TESIS FATIMA LEVANO - CORRELACIONAL FINAL.docx Document 1 PROYECTO TESIS FATIMA LEVANO - CORRELACIONAL FINAL.docx (D137053254)	 1

Entire Document

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apaza, M. (2018). El principio de causalidad y su influencia en los gastos deducibles para la determinación de la renta neta de las empresas del rubro automotriz de la ciudad de Tacna, en el año 2016.
Tacna - Perú
Universidad privada de Tacna escuela de postgrado
- Arce, L. (2011). Operaciones No Reales o No Fehacientes - Medios de Prueba. <http://www.estudioarce.com/art1/operaciones-no-reales-o-no-fehacientesmedios-de-prueba.html>
- Berna, J (2011). Incidencia tributaria de las actividades recreativas en la empresa. Actualidad Empresarial. http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_12344_75185.pdf
- Cárdenas, E. (2019). Factores que influyen en la evasión tributaria de los comerciantes informales en el centro comercial de gamarra del año 2013 al año 2017 Lima - Perú. Universidad nacional Federico Villarreal escuela universitaria de posgrado.
- Córdova, M. & Fernández, L. (2019).
Reparo tributario y
determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017.
Callao: (Tesis de maestría en Tributación).
Universidad Nacional del Callao. http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/4124/CORDOVA%20ROJAS%20Y%20FERNANDEZ%20CABANILLAS_POSGRADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estudio Caballero Bustamante. (2005). Determinación del Impuesto a la renta. Informativo Tributario.

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo principalmente a Dios, por habernos dado la vida y permitirnos llegar hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional.

A nuestros padres, por ser el pilar más importante en nuestras vidas, también a nuestras familias y amigos en general, porque nos brindaron su apoyo incondicional y por compartir con nosotros buenos y malos momentos.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por protegernos durante todo el camino y darnos fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda nuestra vida.

A nuestros padres, que con su demostración de padres ejemplares nos enseñaron a no desfallecer ni rendirse ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

A nuestros hermanos y familia, por su apoyo incondicional y por demostrarnos la gran fe que tienen en nosotros.

A todos nuestros docentes y asesores, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este trabajo de investigación.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
TABLA DE CONTENIDO.....	3
TABLA DE FIGURAS	4
RESUMEN	5
RESUMO	6
INTRODUCCIÓN	7
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1.1. Descripción de la realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema.....	11
1.3. Objetivos	12
1.4. Justificación.....	12
1.5. Delimitantes de la investigación	13
II. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases teóricas.....	18
2.3. Marco Conceptual.....	31
2.4. Definición de términos básicos	34
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	37
3.1. Hipótesis.....	37
3.1.1. Operacionalización de Variable	37
IV. METODOLOGÍA DEL PROYECTO.....	39
4.1. Diseño metodológico.....	39
4.2. Método de investigación	39
4.3. Población y muestra	39
4.4. Lugar de estudio y período desarrollado.....	40
4.5. Técnica e instrumento para la recolección de la información	40
4.6. Análisis y procesamiento de datos.....	40
4.7. Aspectos Éticos en investigación	40
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados descriptivos.....	42

5.2. Resultados inferenciales	46
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis.....	54
6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares	57
6.3. Responsabilidad ética	59
VII. CONCLUSIONES.....	60
VIII. RECOMENDACIONES.....	61
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS	66
ANEXO 2. Base de datos	68

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Tabla 1 Adiciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios período 2016 al 2018	42
Tabla 2 Deducciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios período 2016 al 2018	44
Tabla 3 Impuesto a la Renta con reparos tributarios y sin reparos tributarios período 2016 al 2018	45
Tabla 4 Determinación de la renta imponible con reparos tributarios sin reparos tributarios período 2016 al 2018	56

TABLA DE FIGURAS

		Página
Figura 1	Principio de causalidad	19
Figura 2	Normalidad, razonabilidad y Generalidad	19
Figura 3	Bancarización y uso de los medios de pago	20
Figura 4	Principio del devengado. NIC 1 y NIC18	21
Figura 5	Guía de comprobantes de pago	22
Figura 6	Requisitos de comprobantes de pago	24

RESUMEN

La investigación tuvo el objetivo de determinar si la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales, caso empresa Corporación Chinchay S.A.C. Período 2016 – 2018. Para ello, la metodología fue tipo aplicada, de nivel explicativo, diseño no experimental, la muestra estuvo constituida por la información financiera y tributaria de la empresa Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C. periodo 2016 – 2018. Los instrumentos utilizados fueron la guía de revisión documentaria y fichas de observación. Los resultados descriptivos mostraron que en las adiciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios, existe variación significativa en los períodos 2016, 2017 y 2018, lo que se debe a que la compañía consideró gastos deducibles que no cumplían con lo estipulado en la Ley del Impuesto a la Renta, en el mismo período, las deducciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios, existe variación significativa, esto se debe a que la compañía no consideró por desconocimiento, gastos que según la Ley del Impuesto a la Renta estaban estipulados como deducibles. La determinación de los reparos tributarios produjo una variación significativa en el cálculo del impuesto a la renta empresarial. En cuanto a los resultados inferenciales el coeficiente de correlación de Pearson fue de 1,000 lo que indica que las variables reparo tributario e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 100%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%. Concluyendo que la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales y en particular en la empresa Corporación Chinchay S.A.C. de la provincia de Lima durante el período 2016 – 2018.

PALABRAS CLAVE: Reparo tributario, Impuesto a la renta, adiciones, deducciones.

RESUMO

O propósito da investigação foi determinar se a aplicação incorreta das avaliações tributárias causa um pagamento menor de imposto de renda no setor de serviços gerais, no caso da empresa Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C. Período 2016 - 2018. Para isso, a metodologia aplicada foi do tipo nível explicativo, desenho não experimental, a mostra foi constituída pelas informações financeiras e tributárias da empresa Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C. no período de 2016 a 2018. Os instrumentos utilizados foram o guia de revisão de documentos e as fichas de observação. Os resultados descritivos mostraram que nas adições com objeções tributárias e sem objeções tributárias, há uma variação significativa nos períodos de 2016, 2017 e 2018, o que se deve ao fato de a empresa ter considerado despesas dedutíveis que não estavam de acordo com as disposições da Lei do Imposto de Renda, no mesmo período, as deduções com objeções tributárias e sem objeções tributárias, há uma variação significativa, isso se deve ao fato de a empresa não ter considerado por desconhecimento, despesas que de acordo com a Lei do Imposto de Renda foram estipuladas como dedutíveis. A determinação das objeções tributárias produziu uma variação significativa no cálculo do imposto de renda de pessoa jurídica. Quanto aos resultados inferenciais, o coeficiente de correlação de Pearson foi de 1,000, o que indica que as variáveis avaliação tributária e imposto de renda estão 100% relacionadas positivamente. De acordo com a análise de regressão, as adições permanentes explicam ou afetam o imposto de renda em aproximadamente 100%. Concluindo que a aplicação incorreta das avaliações tributárias causa um pagamento menor de imposto de renda no setor de serviços gerais e, em particular, na empresa Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C., na província do Lima, no período 2016-2018.

PALAVRAS-CHAVE: Avaliações tributárias, imposto de renda, acréscimos, deduções

INTRODUCCIÓN

La tesis titulada “Reparos Tributarios y el Impuesto a la Renta en Sector Servicios Generales: Caso empresa Corporación Chinchay S.A.C.” abordó un problema que es recurrente en las empresas grandes, medianas o pequeñas, por no aplicar correctamente y en toda su extensión las normas tributarias respecto a la ocurrencia de reparos tributarios, especialmente respecto a gastos no aceptados tributariamente y no considerados como tal al momento de efectuar la liquidación del impuesto a la renta al cierre de cada ejercicio contable.

La identificación de los reparos tributarios como la adición o deducción de los gastos es decisivo en la determinación del importe anual del Impuesto a la Renta, por ello es importante cumplir con las normativas tributarias; como es el principio de causalidad y los requisitos que enmarca la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de conocer la naturaleza del gasto y poder determinar si procede a una adición o deducción en el cálculo del Impuesto a la Renta, así mismo es importante cumplir con las normativas contables como lo es la NIC 12, a fin de realizar una correcta determinación de los impuestos diferidos.

Se sabe que las causas que motivaron este problema, en las empresas del sector de servicios generales y particularmente la empresa de Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C., fue el desconocimiento de la normativa tributaria y su incorrecta interpretación y aplicación, el desinterés del personal contable en evitar incurrir en faltas, el desorden existente en el manejo y registro contable de las operaciones y el mínimo apoyo que muestra la gerencia en la implementación de herramientas de gestión tributaria.

En tal sentido el objetivo de la investigación fue determinar si la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales y en

particular en la empresa Corporación Chinchay S.A.C. de la provincia de Lima del departamento de Lima durante el período 2016 – 2018.

Esta tesis se ha desarrollado teniendo en cuenta el siguiente contenido:

I. Planteamiento del problema. Se presenta la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos, la justificación y delimitantes de la investigación.

II. Marco teórico. Se alude a los antecedentes tanto internacional como nacional, a las bases teóricas, marco conceptual y definición de términos básicos.

III. Hipótesis y Variable. Se presenta las hipótesis y la operacionalización de variable.

IV. Metodología del proyecto. Se indica el diseño metodológico, el método de investigación, la población y muestra, así como el lugar de estudio y periodo desarrollado, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, análisis y procesamiento de datos y los aspectos éticos en investigación.

Finalmente se presenta V los resultados, VI discusión de resultados, VII conclusiones, VIII recomendaciones, IX referencias bibliográficas, así como los anexos pertinentes.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Regularmente la mayoría de las empresas tienden a escoger alternativas inadecuadas, muchas veces por desconocimiento y una interpretación errada de las normas tributarias. Las empresas del sector de servicios generales y en particular la empresa de Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C., son contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría y pertenecen al Régimen General del Impuesto a la Renta (REG), están obligadas a presentar la Declaración Jurada Anual (DJA) de la Renta obtenida en el ejercicio gravable.

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N°179-2004-EF), indica que: a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley.

La Ley del Impuesto a la Renta, establece que los reparos tributarios están conformados por las adiciones y deducciones que se realizan a través de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría, las mismas que pueden generar un efecto de aumento o disminución en la base tributaria sobre la que se determinará el impuesto.

En ese sentido hemos podido observar que las empresas del sector de servicios generales no determinan de manera correcta los reparos tributarios, ocasionando un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta.

Normalmente el error se da en que no hacen las adiciones de los gastos que son objeto de reparo tributario, como son: los gastos familiares y personales, compra de combustible, documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos establecidos por el reglamento de comprobantes de

pago, los viáticos que sobrepasan los límites establecidos por la ley, las donaciones, la movilidad, así como también las vacaciones no pagadas. Estos gastos hacen que se reduzca la cuota del impuesto a la renta entre un 6% y 20%.

Nuestra investigación se realizó en la empresa de Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C, período 2016 - 2018 en esta compañía se observó que los gastos que son objeto de reparo tributario no se adicionan en la determinación del impuesto a la renta anual esto ocasiona que la base imponible y el impuesto a la renta se reduzca entre el 7% y el 19%

Dichos gastos que son objeto de reparo tributario, están relacionados directamente con la determinación del importe anual del impuesto a la renta, que al ser detectada por la Administración Tributaria, cuando ésta realiza fiscalizaciones al contribuyente de acuerdo a sus facultades como ente fiscalizador, tiende a desconocer los gastos que incumplen con las condiciones normativas, por lo que muchas veces al desconocer algunos gastos se incrementa la base imponible y se determina un mayor pago de impuesto más las multas por las infracciones, afectando de esta manera la situación económica de la empresa.

En Argentina, según lo regulado por la Ley 20.628 (Ley Impuesto a las Ganancias) a la hora de computar los principales ingresos y gastos se siguen los principios de valor real, imputación por el devengado (con excepciones), correlación de ingresos y gastos, inscripción contable y justificación documental.

La Ley de impuestos a las ganancias establece el tratamiento de los gastos especiales y admite, en forma específica, la deducción de determinados conceptos. Se presume que los gastos incurridos en el extranjero se relacionan con las ganancias extranjeras y no se podrán deducir, salvo prueba en contrario. Los gastos relacionados con las ganancias del negocio que deriven

parcialmente de fuente extranjera o que, de alguna otra manera, se consideren exentos de impuestos deberán distribuirse entre ganancias gravable y no gravable. Así como también para que un gasto sea deducible debe estar debidamente documentado. No obstante, si se comprueba que el gasto resultaba necesario para el negocio, se admitirá la deducción y no se practicará retención alguna

En Chile, Ley Sobre Impuesto a la Renta regulada en el D.L. N° 824 (1974), Código Tributario D.L. N°830 (1974), relacionadas a los créditos tributarios, están orientadas a generar beneficios sociales, financieros y económicos para la sociedad, y en el caso de la renta de Primera Categoría (que comparando con la legislación peruana equivale a las rentas empresariales), los créditos tributarios están dirigidos a aquellos contribuyentes que llevan contabilidad completa. Para el caso particular de las empresas en proceso de reorganización, sea fusión y división, la legislación chilena restringe la aplicación de los créditos tributarios aun siendo la empresa continuadora o empresa filial ya que los créditos tributarios son considerados como personalísimos, favoreciendo sólo a la sociedad RUT (Rol Único Tributario) que efectuó el gasto.

Ante lo expuesto, nuestra investigación se basó si la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿La aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales, caso empresa Corporación Chinchay SAC, período 2016 - 2018?

1.2.2. Problemas específicos

¿La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales?

¿La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales, caso empresa Corporación Chinchay S.A.C. Período 2016 – 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar si la aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Determinar si la aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica, ya que procura desarrollar conciencia acerca de lo importante que es informarse en materia fiscal y de esta manera lograr evitar los errores que se puedan observar en las empresas y así poder disminuir el riesgo fiscal. Por ello, si la empresa conoce las normas tributarias que deben de cumplirse, no tendrán la necesidad de hacer frente ante dificultades durante el proceso de la documentación contable, y por ello tener problemas fiscales realizado por la SUNAT. Asimismo, tiene como objetivo precisar que, en caso de los reparos tributarios, la empresa debe tener en cuenta considerarlos en sus declaraciones dentro de la fecha señalada.

1.5. Delimitantes de la investigación

1.5.1. Teórico

La investigación no presentó limitantes teóricas ya que el estudio se circunscribió en el análisis de las variables, los reparos tributarios y el impuesto a la renta.

1.4.2. Temporal

La investigación desarrollada se circunscribe para el período 2016 - 2018.

1.4.3. Espacial

El ámbito en el que se desarrolló la investigación fue en las oficinas de la empresa de Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Figuroa (2019) el impuesto nacional al consumo y su efectividad como mecanismo de control para la evasión en el servicio de bares y restaurantes, pontificia universidad javeriana facultad de ciencias jurídicas centro de gestión de posgrados especialización derecho tributario Bogotá, llega a la siguiente conclusión. La evasión es un fenómeno que se observa en muchos países a nivel mundial y está presente en todas las economías, es por ello por lo que muchos estudiosos del tema se han dado a la tarea de investigar cuales son las causas, factores, impacto y como se puede medir este fenómeno teniendo en cuenta que hacerlo con precisión es una tarea compleja y que los diferentes métodos presentan limitaciones importantes. Se pudo observar que al pasar el tiempo la Administración Tributaria ha buscado los mecanismos para motivar a los contribuyentes con su deber tributario, lo que se refleja en un mejor control y a la formalización de los establecimientos de comercio y de servicios, sin dejar de lado los principios de equidad, eficiencia y progresividad. En la conclusión expuesta cabe precisar que Colombia es uno de los países con mayor variación en su reglamento tributario lo que genera tasas altas para las empresas comparados con otros países Latinoamericanos es por ello que se analizan los vacíos que tiene la norma y los procedimientos que en algunos casos obstaculiza la aplicación de esta.

Usgame (2018) en su investigación titulada reforma tributaria: una percepción desde lo empresarial del sector de Toberín en Bogotá, concluye en lo siguiente. La estructura tributaria colombiana debe propender por el incremento y estabilidad de recaudación que contribuya al desarrollo económico y social del país, a través del suministro de bienes públicos esenciales como la educación, salud, vivienda, seguridad ciudadana, entre otros para sus ciudadanos, así como incentivar la inversión del sector privado a través de la construcción y mantenimiento de carreteras, puertos, seguridad, entre otros. En los últimos seis años se han presentado dos reformas tributarias

estructurales (Ley 1607 de 2012 y Ley 1819 de 2016) lo que denota el desequilibrio entre los ingresos y gastos del Estado, por lo que debe buscar alternativas para lograr un mayor recaudo. El autor pone de manifiesto en su conclusión que la reforma tributaria en mención genera inestabilidad debido a que el número de personas que varió desde antes de la reforma hasta luego de la reforma, directamente involucradas en la liquidación de los impuestos, prevalece la asesoría externa o una mezcla de trabajadores internos dedicados a los temas tributarios y asesores externos lo que pone en evidencia que la entrada en vigencia de la reforma 1607 de 2012 requirió contratar un mayor número de horas de asesoría para el cumplimiento de su deber tributario.

Illescas (2017) en su investigación tuvo el objetivo de identificar y analizar las reglas que dan eficacia a la deducción de costos y gastos relacionados con el Impuesto sobre la Renta declarado a la Autoridad Tributaria. La investigación fue documental, el método es analítico - sintético, deductivo - inductivo y comparativo. Se concluye que la Ley de Concertación Tributaria es ambigua al no decir que entiende por costos y gastos; no señala los documentos justificativos necesarios para la deducibilidad y no indica el marco contable a seguir para el registro de las operaciones. Además, la vinculación de costos y gastos con la generación o mantenimiento de renta gravable es un aspecto que queda a juicio del contribuyente y finalmente de la Administración Tributaria, esta última es quien al final valora sí reconoce el principio de causalidad o no en cada caso específico que es objeto de fiscalización.

Paredes (2015) en la investigación sobre la determinación de la incidencia de la evasión tributaria en la recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en la provincia del Guayas – Ecuador, tiene como finalidad determinar las causas, circunstancias y estimar la evasión tributaria en dicha provincia, pues permitirá conocer cuantitativamente el perjuicio que se causa al estado, además servirá para medir la eficiencia de la administración tributaria en el control de los contribuyentes. Concluye. Que la evasión tributaria

disminuye los ingresos que el estado requiere para cubrir las necesidades sociales, la evasión deteriora la estructura social y económica del país, puesto que provoca una ineficiente asignación de los recursos. la evasión atenta contra los objetivos estratégicos en materia de equidad y cohesión social. En la conclusión del autor podemos dejar evidencia que la Evasión Tributaria es una práctica que preocupa a todos los países del mundo, por la repercusión económica que ha generado, como la disminución en los ingresos y déficit fiscal, disminución de la inversión privada y se desarrolla a nivel social, en actividades formales e informales, la evasión puede ser legal o ilegal, considerándose evasión legal a aquella en la que el incumplimiento del pago del impuesto se da por el uso de vacíos en la normativa tributaria, en cambio la evasión ilegal se traduce al incumplimiento en la declaración y pago de los tributos al Estado violando la normativa tributaria.

2.1.2. Nacional

Llenque (2023) en su investigación tuvo el objetivo de analizar si los reparos tributarios determinan el pago del impuesto a la renta. La metodología fue basico, descriptivo correlacional, siendo la muestra la información contable y la observación directa. Los resultados mostraron en la prueba de correlación lineal de Pearson cuyo valor fue de 0.9981 y un p-valor de 0.000. Concluyendo que los reparos tributarios determinan de manera directa el pago del impuesto a la renta.

Guerrero & Llerena (2021) realizaron una investigación con el objetivo de determinar la afectación de los reparos tributarios en el cálculo del impuesto a la renta en una empresa. La metodología fue aplicada, de enfoque cuantitativo, descriptivo correlacional. Los resultados mostraron en todas las dimensiones el valor de significancia que fue menor a 0.05. Concluyendo que los reparos tributarios tienen incidencia significativa en el impuesto a la renta en el Grupo Muya S.A.C. Así también existe incidencia de las dimensiones; adiciones, deducciones y el principio de causalidad.

Pisfil (2020) realizó un estudio con el objetivo de identificar la incidencia de los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta. La metodología fue descriptiva correlacional no experimental, utilizando la entrevista y el análisis documental como técnicas, cada uno con sus respectivos instrumentos, siendo estos aplicados a la población y muestra, dados por la información contable y los estados financieros, respectivamente. Los resultados evidenciaron que los reparos son dados por los gastos personales del gerente, estos gastos, son montos relevantes, respecto a otros reparos, los cuales sí afectan en la rentabilidad de la empresa, de tal manera que por la adición de estos gastos, la utilidad pase a ser pérdida en el ejercicio.

Peña (2019) en su investigación, tuvo el objetivo de determinar la incidencia de los reparos tributarios en la determinación del Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBProyectos E.I.R.L. La metodología aplicada de enfoque cuantitativo, no experimental, correlacional, utilizando como muestra comprobantes de pago, reportes contables y estados financieros de dicha empresa. Los resultados mostraron que se identificaron como gastos reparables los gastos realizados en viajes al exterior. Concluyendo que debido a la adición por el reparo de los gastos que constituyen para su perceptora renta de cuarta categoría, por cuanto no cumplen con lo establecido en la norma, se determina un mayor impuesto a la renta por pagar, siendo la suma de S/ 5,000 el monto del reparo que se tiene que adicionar a la base imponible y además constituye una diferencia de carácter temporal que se puede recuperar en los próximos ejercicios.

Córdova & Fernández (2019) en su investigación tuvieron el objetivo determinar la incidencia del reparo tributario sobre el impuesto a la renta en una empresa. La metodología fue de tipo básico, descriptivo, correlacional, diseño no experimental, longitudinal. Los resultados mostraron a través de la prueba de Correlación Lineal de Pearson $r=0.9991$. Concluyendo que el reparo tributario tiene una alta incidencia en la determinación del impuesto a la renta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teorías sustantivas

Gastos

Vásquez (2009) define que los gastos surgen en las actividades ordinarias de la empresa, donde en el transcurso de las operaciones se reflejan los costos de ventas, remuneraciones y la depreciación.

García & Gonzales (2012) menciona que los gastos producen un aumento en el pasivo, dando lugar a un descenso o disminución en los activos y beneficios económicos durante el ejercicio contable.

Gastos deducibles:

Para que una empresa pueda registrar un gasto deducible tiene que cumplir con las siguientes reglas generales:

- Principio de Causalidad.
- Bancarización.
- Principio del devengado.
- Uso de los comprobantes de pago.
- Operaciones fidedignas.

Marco normativo tributario

Principio de Causalidad

Matteucci (2010) considera que necesariamente una empresa debe de cumplir con el principio de causalidad la cual se encuentra en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, para que pueda registrar o contabilizar un gasto deducible en la determinación del cálculo del Impuesto a la Renta.

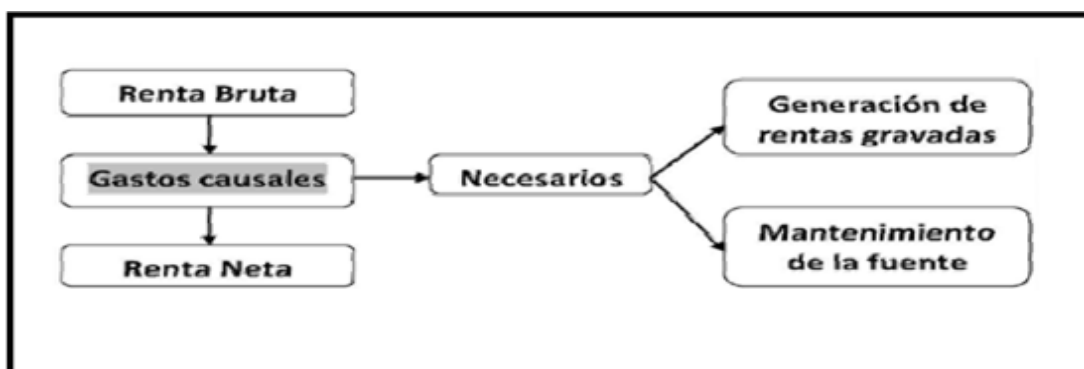
García & Gonzales (2012) afirma que todos los gastos que cumplen con el principio de causalidad serán deducibles ante la Administración Tributaria, concluyendo que serán aceptadas porque guardan relación de carácter general con la causal de forma directa con la generación de la renta.

Vásquez (2009) define que los gastos deducibles deben de cumplir con el principio de causalidad, es decir el gasto deberá ser necesario para mantener o incrementar la fuente generadora de renta, por lo tanto, no debe estar prohibida por ley. No obstante, si cumple con este principio serán aceptados los gastos tributariamente para efecto de establecer la renta de tercera categoría en el ejercicio contable.

García (1980) afirma que todos los gastos que cumplen con el principio de causalidad serán deducibles ante la Administración Tributaria, concluyendo que serán aceptadas.

Figura 1.

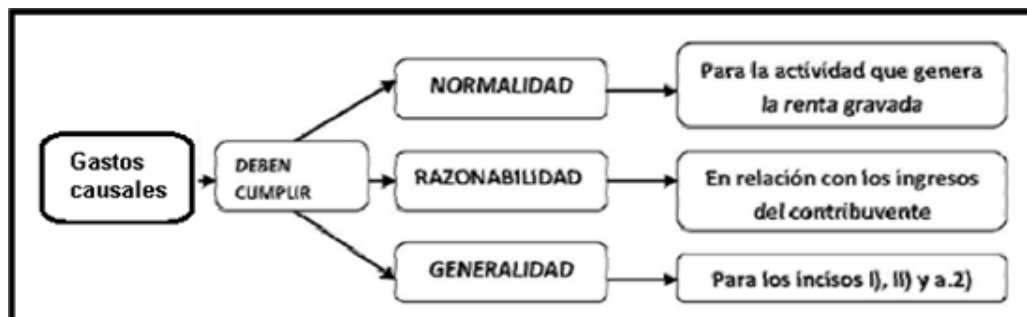
Principio de causalidad



Fuente: Actualidad Empresarial (2014).

Figura 2.

Normalidad, razonabilidad y Generalidad



Fuente: Actualidad Empresarial (2014).

Bancarización

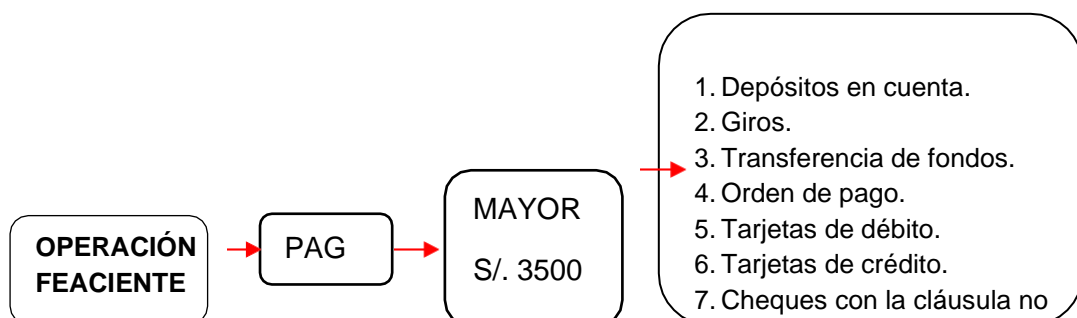
La Administración Tributaria establece en el artículo 3º del TUO de la Ley para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, que se debe de utilizar medios de pago para la cancelación de los gastos deducibles, mediante instituciones financieras que se encuentran bajo el control de Superintendencia de Banca y Seguros, el monto a Bancarizar es de S/3,500.00 nuevos soles o US\$ 1,000.00 dólares americanos.

Si una empresa cumple con la bancarización podrá tomar como gastos deducibles en el cálculo del Impuesto a la renta, como también le servirá de crédito fiscal para la determinación de Impuesto General a las ventas.

Franco (2012) menciona la importancia de utilizar los medios de pago durante la cancelación de las obligaciones a los terceros, a dicha operación se le llama la bancarización que permite recoger a los gastos como gastos deducibles ante la Administración Tributaria, dando derecho de crédito fiscal en el cálculo del Impuesto General a las Ventas como también en el cálculo del Impuesto a la Renta.

Figura 3

Bancarización y uso de los medios de pago



Fuente: Actualidad Empresarial (2014).

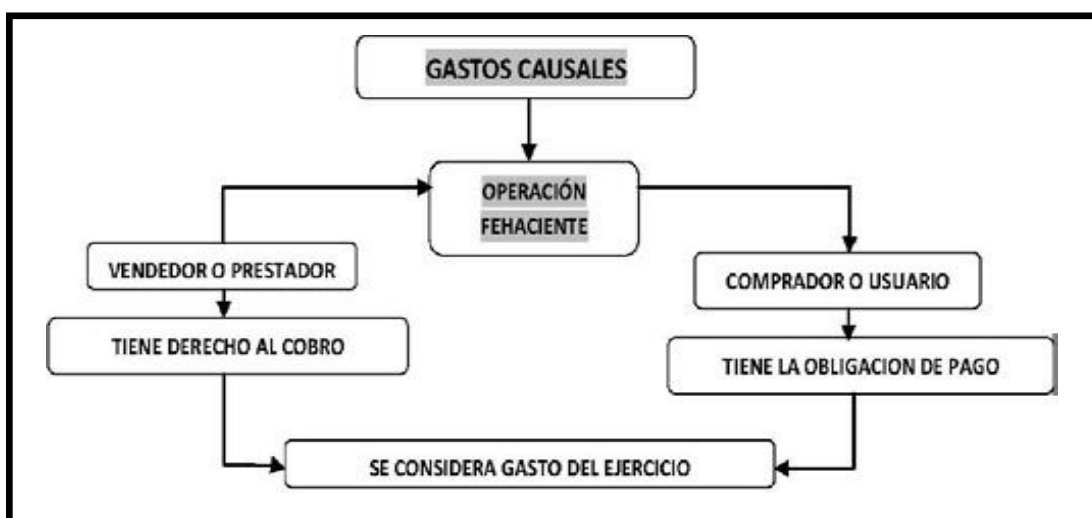
Principio del devengado

Vásquez (2009). Menciona que las empresas deben de imputar en el periodo gravable el devengado en las operaciones realizadas, en la medida que se cumpla con el principio del devengado podrán ser deducibles los gastos ante que cálculo del Impuesto a la Renta.

En la actualidad las empresas brindan un apoyo a sus clientes en la cancelación de sus deudas mediando un crédito, estableciendo parámetros de crédito en las formas de créditos, en las cuales tenemos como, por ejemplo: factura a 30, 60, 90,120 y 150 días (inclusive a más días), como también tenemos las letras que son a 30, 60, 90,120 y 150 días (inclusive a más días), entre otros. Un gasto registrado puede cumplir con el principio de causalidad, pero en el cálculo del Impuesto a la renta, las empresas deben de percatarse si el gasto registrado cumple con el principio del devengado, en conclusión, verificar si el gasto registrado se encuentre pagado. Si el gasto este pendiente de pago, no se puede tomar como crédito fiscal ante el cálculo del impuesto a la renta, porque no cumple con dicho principio.

Figura 4

Principio del devengado. NIC 1 y NIC18



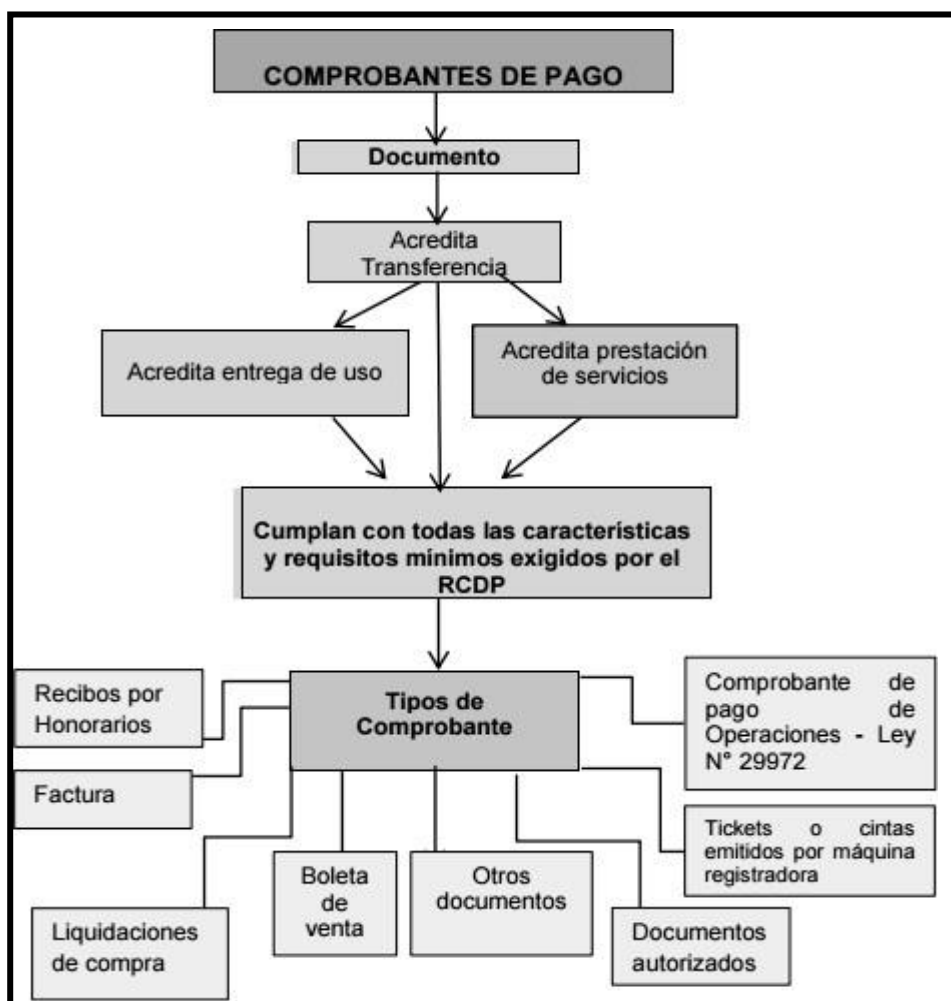
Fuente: Actualidad Empresarial (2014)

Comprobante de pagos

Los comprobantes de pago es uno de los requisitos que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para que una persona natural o persona jurídica pueda hacer el uso de un crédito o débito fiscal, porque sustenta la transferencia de bienes o prestación de servicios.

Figura 5

Guía de comprobantes de pago



Fuente: Actualidad Empresarial (2014)

Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (2010), menciona que requisitos debe de consignar:

Se debe de tener en cuenta que, en la norma tributaria, en el artículo 7° del

Reglamento de Comprobantes de Pago, menciona cuales son las excepciones de emitir un comprobante de pago, como, por ejemplo:

Los gastos por planilla de movilidad de los trabajadores, estos gastos no deben de superar los 30 soles diarios, como también será utilizado para el desempeño de las funciones de los trabajadores, esta planilla debe contener lo siguiente:

- Numeración de la planilla.
- Nombre o Razón Social de la empresa.
- Ruc de la empresa.
- Fecha o periodo.
- Nombres y apellidos de cada usuario de la movilidad.
- Numero de documento de identidad del trabajador.
- Describir o detallar el desplazamiento del trabajador.
- Describir o detallar el motivo del desplazamiento del trabajador.
- Monto gastado.

Donaciones.

Las Mermas y desmedros, en estos casos la norma tributaria menciona, que, para estos gastos, se debe realizar la destrucción de las existencias en la presencia de un Notario Público o un Juez de Paz. No obstante, se deberá de comunicar la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Las depreciaciones, para tomar este gasto solo se registra la depreciación del activo fijo en el periodo contable.

Operaciones fidedignas

Arce (2011) menciona que para poder comprobar la fehaciencia de una operación registrada, la administración tributaria debe verificar los comprobantes de pago del contribuyente y realizar cruces de información que le permitan corroborar su hipótesis de falsedad o irrealidad de la operación. Menciona que, en variada jurisprudencia, el tribunal Fiscal ha determinado que, para desvirtuar la realidad de las operaciones de los contribuyentes, debe valorarse todos los medios de prueba en forma conjunta. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria deberá de promover el cruce de información, como también deberá de fiscalizar continuamente a las empresas,

para una fiscalización la empresa es notificada formalmente mediante una notificación donde la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria comunica el inicio de este procedimiento.

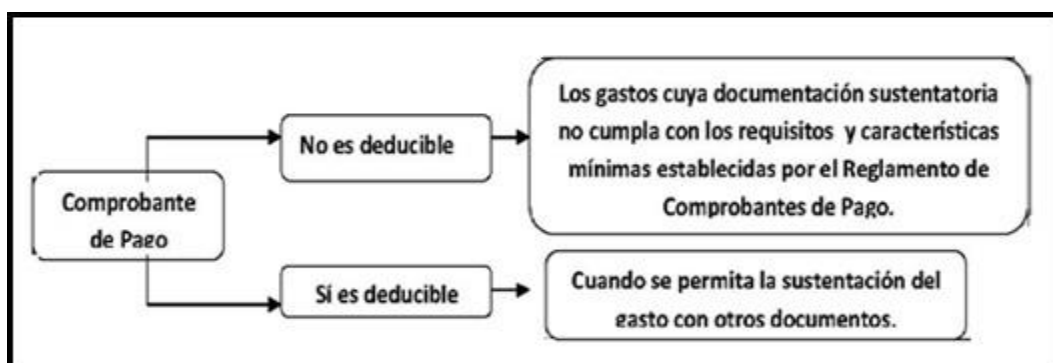
En algunas ocasiones la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en las fiscalizaciones realizadas, afirma que algunas operaciones registradas en un periodo contable no son reales o fehacientes, con el sustento que el proveedor tiene la condición de No Habida, como también se observó que el comprobante de pago no cuenta con medios de pago que sustente que la operación registrada es fidedigna, por tal motivo la empresa de reparar tal costo o gasto.

Para evitar estos inconvenientes ante una fiscalización, la empresa deberá de percatarse que la operación que está registrando debe de cumplir con las normas tributarias establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, como, por ejemplo:

- La factura registrada debe de tener la condición habido
- Utilizar medios de pago.
- Recepción de la mercadería mediando una guía de remisión.

Figura 6

Requisitos de comprobantes de pago



Fuente: Actualidad Empresarial (2014)

Referente a los recibos por honorarios, que es un comprobante de pago establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a partir de este año, es de forma obligatorio la emisión de este documento electrónicamente. Este mecanismo que la Administración Tributaria determino, ayuda que la evasión de tributos por parte de las personas que generan renta de cuarta y quitaría categoría se reduzca.

Deducciones limitadas

Algunos gastos deducibles presentan limitaciones establecida por parte de la Administración Tributaria entre ellas tenemos:

- Intereses.
- Gastos de representación.
- Gastos recreativos.
- Depreciación.
- Vehículos automotores.
- Donaciones

Intereses

Intereses de deudas inciso a) del Artículo 37° de la Ley, inciso a) del Artículo 21° del Reglamento).

Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes:

Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de

interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados. También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.

Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

Para que este gasto sea deducible debe de cumplir:

- Los gastos por intereses, deben de cumplir con el principio de causalidad.
- Estos gastos deben de estar registrados en el periodo contable.
- Se deberá de sustentar con algún documento que sustente su credibilidad.

Gastos de representación

Los gastos de representación, se puede definir como la salida del efectivo, equivalente del efectivo por los gastos realizador a favor de los clientes, con el propósito o finalidad de mejorar o mantener una buena imagen en el mercado, mediante el cual se sustenta con un comprobante de pago, con un límite, de la cual no debe de exceder el 0.5 % de los ingresos brutos con un tope de 40 UIT.

Gastos de representación inciso q) del Artículo 37º de la Ley, inciso m) del Artículo 21º del Reglamento).

En el siguiente artículo la norma tributaria considera que los gastos de representación son destinados a la representación fuera de las oficinas, locales o establecimientos, con el objetivo de mejorar o mantener la posición de la empresa en el mercado, entre ellos tenemos los siguientes gastos:

- Obsequios a los clientes
- Agasajos a los clientes.
- No obstante, en esta norma no se encuentra permitido:
- Gastos de propaganda.

Esta norma considera que, para efecto del límite a la deducción por gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

Esta norma expresa que para a deducción de los gastos que no excedan del límite a establecido, procederá en la medida en que aquéllos se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y siempre que pueda demostrarse su relación de causalidad con las rentas gravadas.

La norma tributaria también hace menciones de los gastos de representación fuera del País donde precisa que los gastos por concepto de viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad y no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Debemos tener en cuenta que la norma tributaria señala que los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país deberán ser sustentados con comprobantes de pago, por ejemplo, los gastos de viaje por concepto de

viáticos en el exterior deberán sustentarse de la siguiente manera:

El alojamiento, con los documentos a que hace referencia el artículo 51°-A de la Ley.

La alimentación y movilidad, con los documentos a que se refiere el artículo 51°-A de la Ley o con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los documentos que sustenten el gasto deben de contener la siguiente información:

Datos generales de la declaración jurada:

- Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.
- Nombres y apellidos de la persona que realiza el viaje al exterior, el cual debe suscribir la declaración.
- Número del documento de identidad de la persona.
- Nombre de la(s) ciudad(es) y país(es) en el(los) cual(es) han sido incurridos.
- Período que comprende la declaración, el cual debe corresponder a la duración total del viaje.
- Fecha de la declaración.

Datos específicos de la movilidad:

- Detallar la(s) fecha(s) (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.
- Detallar el monto gastado por día, expresado en nuevos soles.

Datos específicos relativos a la alimentación:

- Detallar la(s) fecha(s) (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.
- Detallar el monto gastado por día, expresado en nuevos soles.
- Consignar el total de gastos de alimentación.
- Total, del gasto por movilidad y alimentación (Suma de los rubros II y III)

Para poder demostrar la fehaciencia de la operación se debe de presentar un comprobante de pago, establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, como también un documento de invitación al cliente. En cuando a los obsequios se puede presentar un documento donde sustente la recepción del documento.

Base teórica referente al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Depreciación

Depreciación inciso f) del Artículo 37º de la Ley, inciso a) del Artículo 21º del Reglamento).

En ese inciso la Administración tributaria menciona que las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas se reconocerán como gasto.

Las mermas deducibles deben de encontrarse debidamente acreditadas, como por ejemplo un informe técnico emitido por un profesional, donde debe de precisar en forma específica, cuáles fueron las condiciones en que ésta fue realizada y en qué oportunidad. En caso que no la merma no cuente con un informe técnico será reparado este gasto en el cálculo del Impuesto a la Renta.

Vehículos Automotores

La norma tributaria establece requisitos para poder tomar este gasto como deducible a continuación se mencionará:

- Los gastos por la compra de combustible, deben de pertenecer a los vehículos de la empresa, los cuales deben estar registrados como activo de la entidad.
- Los gastos por mantenimiento de los vehículos, también son reconocidos como gastos deducibles, siempre que se encuentren registrados como activo de la entidad,

Los gastos por parqueo del vehículo, también se reconocerá como gasto si debidamente se encuentre sustento por algún comprobante de pago.

Directores

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria menciona que los gastos por remuneración asignada a los directores serán deducibles, si no exceden el 6 % de la utilidad comercial antes del Impuesto a la Renta.

Con base a las pérdidas obtenidas en el ejercicio, los gastos por remuneraciones a los directores no serán deducibles si se obtiene dicha pérdida.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL FISCAL Nº 6887-4-2005 (11.11.05)

No es deducible el egreso por dietas de directorio en un ejercicio en el que se obtuvo una pérdida, puesto que no hay utilidad comercial que permita el cálculo del tope establecido por la Ley del Impuesto a la Renta.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL FISCAL Nº 2867-3-2005 (05.05.05)

Para que sean deducibles las dietas del directorio no es necesario que se hayan pagado antes del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio respectivo, ya que el requisito previsto en el inciso v) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta no es aplicable a los gastos deducibles contemplados en los otros incisos del referido artículo 37º que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta y quinta categorías

RESOLUCION DEL TRIBUNAL FISCAL Nº 00344-2-2004

Se reparó los servicios contratados por una empresa al verificar que eran realmente prestados por dos miembros del directorio y no por las empresas que emitieron comprobantes. Las actividades comprendían los servicios de asesoría, planeamientos, dirección empresarial, servicios inherentes a los directores (los directores de dicha empresa son comunes con los de las empresas vinculadas). No se ha desconocido la fehaciencia de los servicios facturados. La contraprestación por la labor desempeñada por las personas que también desempeñaban el cargo de directores constituye

remuneraciones al directorio (rentas de cuarta categoría para su perceptor) No constituyen retribuciones por servicios y no procede el derecho al crédito fiscal.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Reparos tributarios

De acuerdo a Hirache (2013) los reparos tributarios “son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su Declaración Jurada Anual, las que podrán ser de dos clases: permanentes o temporales”.

Según el Estudio Caballero Bustamante (2005), el reparo tributario, es la adición o deducción al resultado contable, con el objeto de determinar la Renta Imponible o Pérdida Tributaria del ejercicio gravable.

La Revista Actualidad Empresarial (2005), indica que el tratamiento del reparo tributario, podría variar el impuesto a la renta correspondiente a un establecimiento de hospedaje.

Estos reparos tributarios son un problema para las empresas, las principales razones de tales reparos, el incumplimiento del principio de causalidad que es el demostrar que los gastos realizados por la empresa tienen relación con la generación de utilidades e ingresos, pero también el incumplimiento de requisitos y condiciones formales. El gasto debe estar vinculado al giro de la empresa.

Los reparos tributarios base fiscal según la NIC 12, la base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo. A efectos de identificarla adecuadamente, debemos remitirnos a las normas tributarias, las que desarrollan los siguientes criterios de medición:

- Causalidad del gasto con relación al ingreso imponible (art. 37° Ley del IR).
- Fehaciencia del gasto y su sustentación documentaria (art. 21° Reglamento de la LIR).

- Límites de gastos deducibles (Art. 37° Ley del IR).
- Identificación de gastos no deducibles (art. 44° Ley del IR)
- Costo computable (art. 20° Ley del IR)
- Ingresos gravables o imponibles (art. 1°, 2° y 3° Ley de IR)
- Ingresos inafectos o exonerados (art. 18° y 19° Ley del IR)
- Valor de mercado para fines tributarios (art. 32° Ley del IR)
- Oportunidades de reconocimiento de los ingresos y gastos para fines fiscales (art. 57° LIR).

Los reparos tributarios también deberán identificar respecto de las cantidades registradas contablemente bajo el postulado del Devengado, que hubieran afectado el resultado del ejercicio y que no figuren en el estado de situación financiera, este es el caso de gastos e ingresos que hubieran sido ya cobrados o cancelados. Por lo mencionado en la NIC 12, el requisito fundamental para el reconocimiento contable de los activos o pasivos tributarios diferidos es la recuperación o el pago del importe en libros de los activos o pasivos en períodos futuros, pero que en el ejercicio en que devengó produce pagos fiscales mayores o menores (Hirache, 2013).

2.3.2. Impuesto a la renta

A. Definición

El impuesto a la renta constituye uno de los tributos más importantes en la recaudación de impuestos, que cumple su efecto mediante obligaciones adquiridas por los contribuyentes, es por ello que tiene un grado de importancia la recaudación de impuestos por los beneficios gubernamentales que otorga.

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente. Su ejercicio se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Este impuesto grava los ingresos que provienen del arrendamiento (alquiler), enajenación u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles, de acciones y demás

valores mobiliarios (ganancias de capital) y/o del trabajo realizado en forma dependiente e independiente (Sunat, 2022).

Medrano (2018) sostiene que de acuerdo con la teoría de la renta producto, renta es la utilidad o ganancia susceptible de obtenerse periódicamente de una fuente más o menos durable en estado de explotación, de tal manera que los ingresos eventuales no quedan comprendidos dentro del campo del impuesto.

Que, por su parte, según la teoría del flujo de riqueza el concepto de renta se identifica con el beneficio, gravándose toda utilidad, con prescindencia de que provenga de una fuente periódica o durable, pues en este caso “renta es la totalidad de enriquecimientos provenientes de terceros o sea el total del flujo de riqueza que desde terceros fluya hacia el contribuyente en un período dado.

El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

B. Dimensiones

Dimensión 1: Adiciones tributarias

Según Villar (2020) las adiciones son todos aquellos gastos que no son aceptados tributariamente por SUNAT en un ejercicio fiscal, las cuales pueden ser temporales (SUNAT los aceptará en algún ejercicio posterior) o permanentes (SUNAT no los aceptará nunca), tal es el caso de los gastos en depreciación más de lo permitido por la Ley del Impuesto a la Renta. Este

importe se tendrá que adicionar al Resultado del Ejercicio a fin de establecer la Renta Neta Tributaria. Deduciones.

Dimensión 2: Deduciones tributarias

Son aquellos gastos que la SUNAT permite incorporar a la Declaración Jurada anual para poder disminuir el Resultado del Ejercicio con el objetivo de pagar menos impuestos. También pueden ser considerados como deducciones aquellos gastos considerados como adiciones temporales de ejercicios fiscales anteriores y que hayan cumplido lo estipulado en la Ley del Impuesto a la Renta. Este importe se tendrá que deducir al Resultado del Ejercicio a fin de establecer la Renta Neta.

2.4. Definición de términos básicos

Activo. Corresponde a todos los bienes y derechos que posee una empresa, susceptibles de ser valorados en dinero tales como: bienes raíces, automóviles, derechos de marcas, patentes, cuentas por cobrar, entre otros (Cruzado et al., 2000).

Activo corriente. El activo corriente está constituido por las partidas que representan efectivo y por las que se espera que sean convertidas en efectivo absorbidas durante el ciclo operativo de la empresa (Cruzado et al., 2000).

Balance. Estado financiero de una empresa que permite conocer la situación general de los negocios en un momento determinado y que coinciden también con una fecha determinada (Cruzado et al., 2000).

Declaración Tributaria. Es la acción que consiste en dar información a la administración tributaria sobre la actividad de la empresa de un determinado periodo de tiempo, mediante la cual se genera las obligaciones tributarias (Cruzado et al., 2000).

Deuda Tributaria. Es aquella compuesta por el tributo, las multas y/o los intereses. A su vez, los intereses comprenden el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33º, el interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181º y el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36º del Código Tributario (Cruzado et al., 2000).

Infracción Tributaria. Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción sancionable (Cruzado et al., 2000).

Libros Contables. Son aquellos archivos o documentos donde se plasma la información financiera de la empresa, operaciones que se realizan durante un periodo de tiempo determinado (Cruzado et al., 2000).

Liquidez. Dinero en efectivo o depósito en cuenta disponible a la vista o a corto plazo, de que dispone una empresa para atender a sus obligaciones más inmediatas (Cruzado et al., 2000).

Multa. Sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica por la comisión de infracciones (Cruzado et al., 2000).

Omitir. Dejar de hacer algo voluntaria o involuntariamente (Cruzado et al., 2000).

Pasivo. Son las deudas que posee la empresa, que refleja el balance de situación, y comprende las obligaciones actuales de la compañía que tienen origen en transacciones financieras pasadas (Cruzado et al., 2000).

Pasivo corriente. El pasivo corriente o pasivo circulante es la parte del pasivo que contiene las obligaciones a corto plazo de una empresa, es decir, las

deudas y obligaciones que tienen una duración menor a un año. Por ello, también se le conoce como exigible a corto plazo (Cruzado et al., 2000).

Patrimonio neto. El patrimonio neto está formado por dos aspectos: las aportaciones de capital de los socios y las reservas o beneficios generados y no distribuidos por la compañía (Cruzado et al., 2000).

Sancionar. Acción administrativa mediante la cual se castiga a un contribuyente por la comisión de una falta de carácter tributario, pena pecuniaria impuesta por la ley a quien infringe las obligaciones que la misma señala (Cruzado et al., 2000).

U.I.T. Son las iniciales de unidad impositiva tributaria, es un valor referencial que se utiliza en el Perú para determinar impuestos, infracciones, multas u otros aspectos tributarios que las leyes del país establezcan. (Cruzado, Chiroque, Tupia y Márquez. 2000)

Utilidad Neta. La utilidad neta es el beneficio económico efectivo que obtienen los dueños de una empresa u organización. En ella se consideran no solo los ingresos obtenidos, sino que también todos los gastos en los que fue necesario incurrir para conseguirlos, además de las obligaciones con terceros (tributarias, con los bancos y otras) (Cruzado et al., 2000).

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

Hipótesis general

La aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Hipótesis específicas

La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

3.1.1. Operacionalización de Variable

En relación a la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, se determinó las siguientes variables:

Variable independiente: Reparos Tributarios

De acuerdo a la Ley del Impuesto a la renta son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su Declaración Jurada Anual.

De acuerdo a Hirache (2013) los reparos tributarios “son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su Declaración Jurada Anual, las que podrán ser de dos clases: permanentes o temporales”.

Variable Dependiente: Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente. Su ejercicio se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Este impuesto grava los ingresos que provienen del arrendamiento (alquiler), enajenación u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles, de acciones y demás valores mobiliarios (ganancias de capital) y/o del trabajo realizado en forma dependiente e independiente (Sunat, 2022).

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	INDICE	METODO	TÉCNICA
INDEPENDIENTE Reparo tributario	Adiciones	Gastos no aceptados : - Gastos de movilidad de trabajadores - Gastos sin documentación sustentatoria - Utilidades de los trabajadores - Viáticos - Gastos personales y familiares - Multas - Donaciones - Pago a proveedores en condicion de no habido - Provisión de vacaciones devengadas - Combustible	- Valor monetario de los gastos de movilidad de trabajadores - Valor monetario de los gastos sin documentación sustentatoria - Valor monetario de Utilidades de los trabajadores - Valor monetario de viáticos - Valor monetario de gastos personales y familiares - Valor monetario de multas - Valor monetario de donaciones - Valor monetario de pago a proveedores en en condición de no habido - Valor monetario de provisión de vacaciones devengadas - Valor monetario de combustible	No probabilistico	Observación y registro
	Deducciones	Gastos aceptados : - Vacaciones pagadas en el período - Depreciación	- Valor monetario de vacaciones pagadas en el período - Valor monetario de depreciación		
DEPENDIENTE Impuesto a la Renta	Renta Imponible	Determinación del importe anual del Impuesto a la Renta con reparo tributario Determinación del importe anual del Impuesto a la Renta sin reparo tributario	Valor monetarios de la Determinación del importe anual del Impuesto a la Renta con reparo tributario Valor monetarios de la Determinación del importe anual del Impuesto a la Renta sin reparo tributario	No probabilistico	Observación y registro

IV. METODOLOGÍA DEL PROYECTO

4.1. Diseño metodológico

Tipo de Investigación

El tipo de investigación del presente trabajo es aplicada de nivel explicativo. Es explicativo porque tiene como propósito establecer las causas de los sucesos, problemas o fenómenos que se estudian. (Hernández-Sampieri, 2018, p. 111)

Diseño de Investigación

El diseño del presente trabajo de investigación no experimental.

4.2. Método de investigación

El método utilizado en la presente investigación es el método deductivo, basándonos en la definición de Méndez (2011) que sostiene que el método consiste en que “a partir de la teoría general acerca de un fenómeno o situación se explican hechos o situaciones particulares”.

4.3. Población y muestra

Población.

Conformado por las empresas del sector servicios generales

Muestra.

La información financiera y tributaria de la empresa Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C. periodo 2016 – 2018.

4.4. Lugar de estudio y período desarrollado.

El trabajo de investigación se realizó en las oficinas de la empresa de Servicios Generales Corporación Chinchay, ubicado en Calle José Carlos Mariátegui N°397 Dpto. PS-2 Urb. Pascana -Lima-Lima Comas, período 2016 al 2018.

4.5. Técnica e instrumento para la recolección de la información

Técnicas

La técnica utilizada en la investigación fue la revisión documentaria y la observación.

Instrumentos.

Los instrumentos utilizados fueron las **guías de revisión documentaria** para el análisis de documentos y **las fichas de observación** de los Estados financieros, las declaraciones Juradas Anuales, el cálculo del impuesto a la renta y los papeles de trabajo de los análisis de cuentas período 2016 – 2018. Que nos permitió visualizar la incidencia de los gastos en la generación de la fuente productora de la renta.

4.6. Análisis y procesamiento de datos

Para la descripción, el análisis de los datos y los resultados el análisis de la información se utilizó la tabulación de datos, se usó del programa informático Excel 2013 para los resultados descriptivos y para los inferenciales se aplicó el Programa SPSS v. 26.

4.7. Aspectos Éticos en investigación

El estudio se desarrollará bajo los principios establecidos en el Código de Ética del investigador de la UNAC (2019), que son:

1. Probidad. Los investigadores actúan siguiendo principios morales y honradez en todas sus acciones de la investigación que desarrollan.
2. El profesionalismo del investigador comprende el ejercicio responsable de los procesos procedimientos de diseño, desarrollo y evaluación de la investigación en el campo de su ejercicio profesional fundamentándose en el principio de pluralismo.
3. La Transparencia del investigador.
4. La objetividad del investigador comprende la actitud para fundamentar sus estudios, evaluaciones y análisis eliminando todo tipo de sesgo académico, económico, político, laboral, familiar, sus aprehensiones y prejuicios
5. La igualdad del investigador se fundamenta en el principio del pluralismo para la investigación. Sus propuestas son propositivas y sus proyectos toleran la divergencia y diversidad.
6. El compromiso del investigador comprende el respeto y la confianza de sus investigaciones, su experiencia y su predisposición con el desarrollo de la ciencia y tecnología para el beneficio de la sociedad.
7. La honestidad del investigador comprende la honradez, integridad y la rectitud de sus investigaciones respetando la propiedad intelectual y los derechos de autoría.
8. La confidencialidad del investigador comprende la preservación de los derechos de propiedad intelectual. Mantiene en secreto la información sobre las propuestas, proyectos, información de los resultados obtenidos y no divulgarlos directa e indirectamente.
9. Independencia, los investigadores actúan en total prescindencia de cualquier indicación o mandato externo sobre la naturaleza o resultados de su investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados descriptivos

Hipótesis Específica N° 1

La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Para los resultados de la hipótesis se realizó la determinación de las adiciones con reparo y sin reparo realizada por la compañía de Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C y se calculó el impuesto a la renta con ambas condiciones para ser comparado y determinar si está diferencia es significativa.

Tabla 1
ADICIONES CON REPAROS TRIBUTARIOS Y SIN REPAROS TRIBUTARIOS PERIODOS 2016 AL 2018

PERÍODO	CON REPAROS TRIBUTARIOS	SIN REPAROS TRIBUTARIOS	VARIACIÓN
2016	286,567.00	108,388.00	178,179.00
2017	647,777.00	342,545.00	305,232.00
2018	711,240.00	396,170.00	315,070.00
TOTAL	1,645,584.00	847,103.00	798,481.00

Elaboración propia

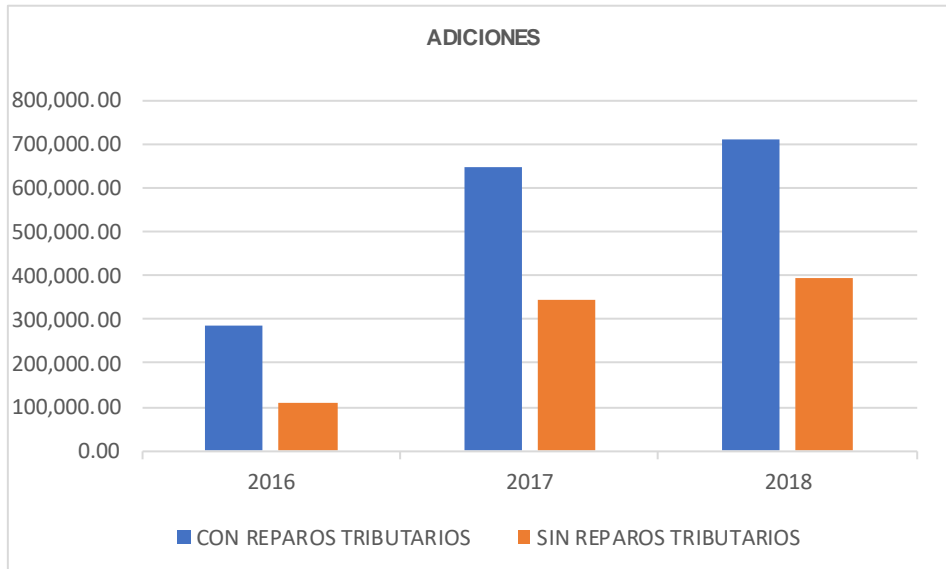


Figura N° 1 : Adiciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios periodos 2016 al 2018
Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede apreciar en la tabla 1 y figura N°1 las adiciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios, existe variación significativa en los períodos 2016, 2017 y 2018. La compañía tenía calculado inicialmente S/ 108,388.00, S/342,545.00 y S/ 396,170.00 respectivamente. Luego de la determinación de las adiciones con reparo el cálculo fue de S/ 286,567.00, S/ 647,777.00 y S/711,240.00 lo que implica una diferencia de S/ 798,481 en su totalidad. Esto se debe a que la compañía consideró gastos deducibles que no cumplían con lo estipulado en la Ley del Impuesto a la Renta.

Hipótesis Específica N° 2

La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Para los resultados de la hipótesis se realizó la determinación de las deducciones con reparo y sin reparo realizada por la compañía de Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C y se calculó el impuesto a la renta con ambas condiciones para ser comparado y determinar si está diferencia es significativa.

Tabla 2
DEDUCCIONES CON REPAROS TRIBUTARIOS Y SIN REPAROS TRIBUTARIOS PERIODOS 2016 AL 2018

PERÍODO	CON REPAROS TRIBUTARIOS	SIN REPAROS TRIBUTARIOS	VARIACIÓN
2016	27,531.00	27,531.00	0.00
2017	301,585.00	288,669.00	12,916.00
2018	119,545.00	106,629.00	12,916.00
TOTAL	448,661.00	422,829.00	25,832.00

Elaboración propia

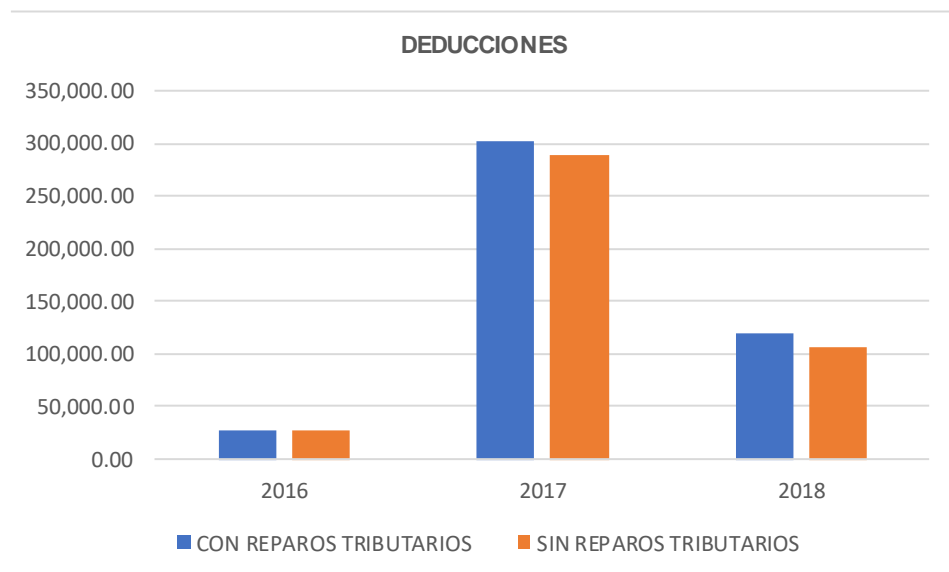


Figura N° 2 : Deducciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios periodos 2016 al 2018
Elaboración propia

Interpretación:

Como se puede apreciar en la tabla 2 y figura N°2 las deducciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios, existe variación significativa en los períodos 2016, 2017 y 2018. La compañía tenía calculado inicialmente S/ 27,531.00, S/288,669.00 y S/ 106,629.00 respectivamente. Luego de la determinación de las deducciones con reparo el cálculo fue de S/ 27,531.00, S/ 301,585.00 y S/119,545.00 lo que implica una diferencia de S/ 25,832.00 en su totalidad. Esto se debe a que la compañía no consideró por desconocimiento, gastos que según la Ley del Impuesto a la Renta estaban estipulados como deducibles.

Hipótesis General

La aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Para los resultados de la hipótesis se realizó una comparación entre la determinación del cálculo del impuesto a la renta con reparo y sin reparo tributario realizada por la compañía de Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C para ser comparado y determinar si está diferencia es significativa.

Tabla 3
IMPUESTO A LA RENTA CON REPAROS TRIBUTARIOS Y SIN REPAROS TRIBUTARIOS PERIODOS 2016 AL 2018

PERÍODO	CON REPAROS TRIBUTARIOS	SIN REPAROS TRIBUTARIOS	VARIACIÓN
2016	643,779.08	593,888.96	49,890.12
2017	538,831.66	452,598.44	86,233.22
2018	1,424,235.81	1,335,100.38	89,135.43
TOTAL	2,606,846.55	2,381,587.78	225,258.77

Elaboración propia

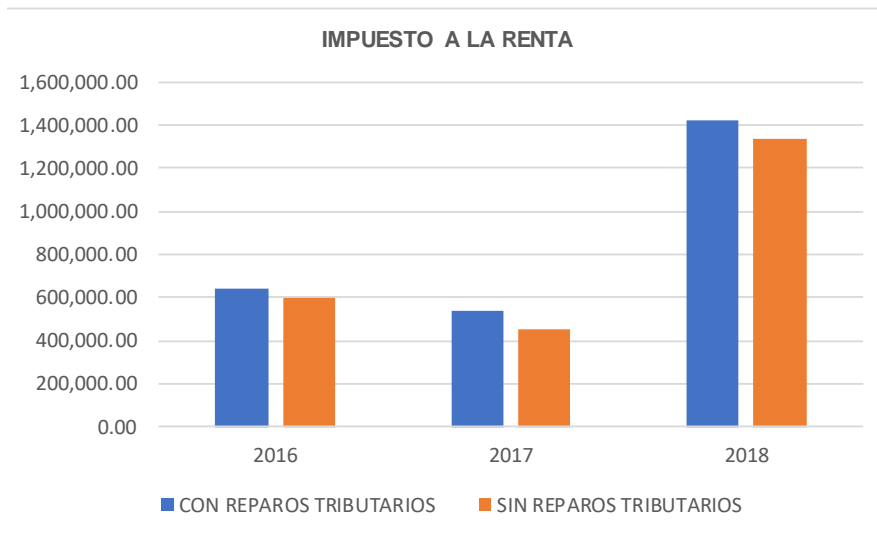


Figura N° 3 : Impuesto a la Renta con reparos tributarios y sin reparos tributarios periodos 2016 al 2018
Elaboración propia

Interpretación:

Se observa en la tabla 3 y figura N°3 que la determinación de los reparos tributarios produjo una variación significativa en el cálculo del impuesto a la renta empresarial en los periodos 2016, 2017 y 2018. La compañía tenía

calculado inicialmente S/ 593,888.96, S/ 452,598.44 y S/ 1,335,100.38 respectivamente. Luego de la determinación de los reparos tributarios el cálculo fue de S/ 643,779.08, S/ 538,831.66 y S/ 1,424,235.81 lo que implica una diferencia de S/ 225,258.77 en su totalidad.

En ese sentido se puede decir que la compañía ha pagado menos impuesto a la renta durante los períodos de estudio; que, al ser detectada por la Administración Tributaria, cuando ésta realiza fiscalizaciones, tiende a desconocer los gastos que incumplen con las condiciones normativas, por lo que muchas veces al desconocer algunos gastos se incrementa la base imponible y se determina un mayor pago de impuesto más las multas por las infracciones, afectando de esta manera la situación económica de la empresa.

5.2. Resultados inferenciales

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis específica 1, se usaron los datos de la tabla 1 Adiciones con reparos tributarios y sin reparos tributarios período 2016 al 2018, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

5.2.1. Hipótesis específica 1.

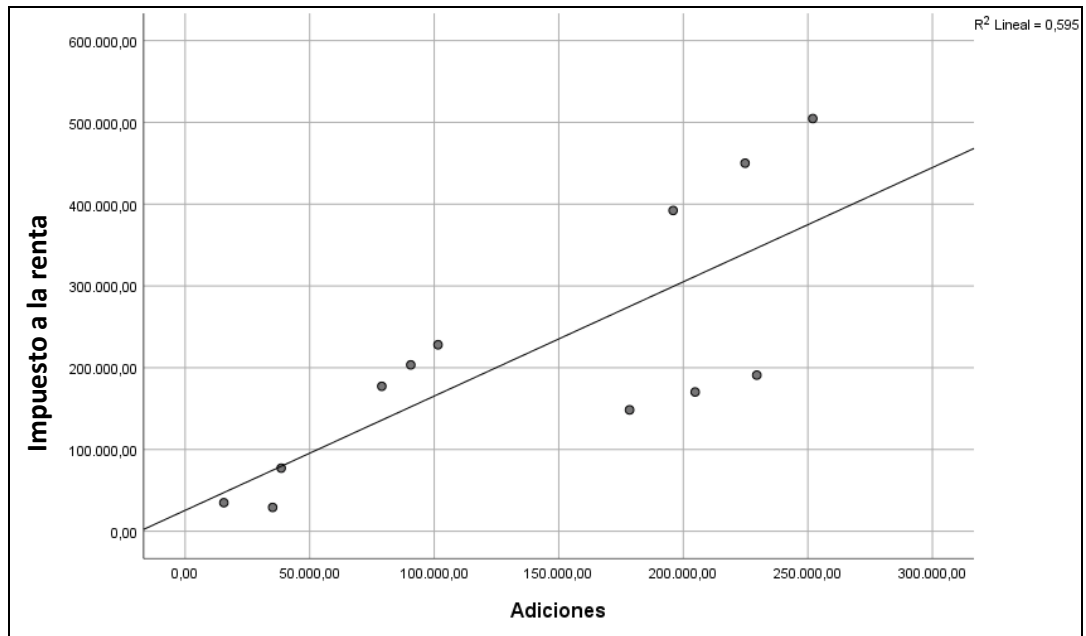
H₀: La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

H₁: La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Nivel de significación $\alpha = 0.05$

- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal que se ilustra a continuación:



Estadística de la regresión

R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
,772	,595	,555	103,593.49133

Análisis de varianza

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	157861056143,864	1	157861056143,864	14,710	,003
	Residuo	107316114452,687	10	10731611445,269		
	Total	265177170596,551	11			

Coeficientes

	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
	B	Desv. Error	Beta		
Impuesto a la renta	25631,262	58224,482		,440	,669
Adiciones	1,397	,364	,772	3,835	,003

La relación entre el impuesto a la renta y adiciones tributarias está dada por:

Coefficiente de Correlación: 77.2%.

Las adiciones tributarias explican al impuesto a la renta en un 59.5%.

Las adiciones tributarias explican al impuesto a la renta en un 77.2% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y adiciones permanentes está dada por:

$$Y = 25631,262 + 1,397X$$

Y: Impuesto a la renta

X: Adiciones tributarias

Regla de decisión

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0,772 se dice que las variables adiciones tributarias e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 77.2%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 59.5%.

Conclusión

La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

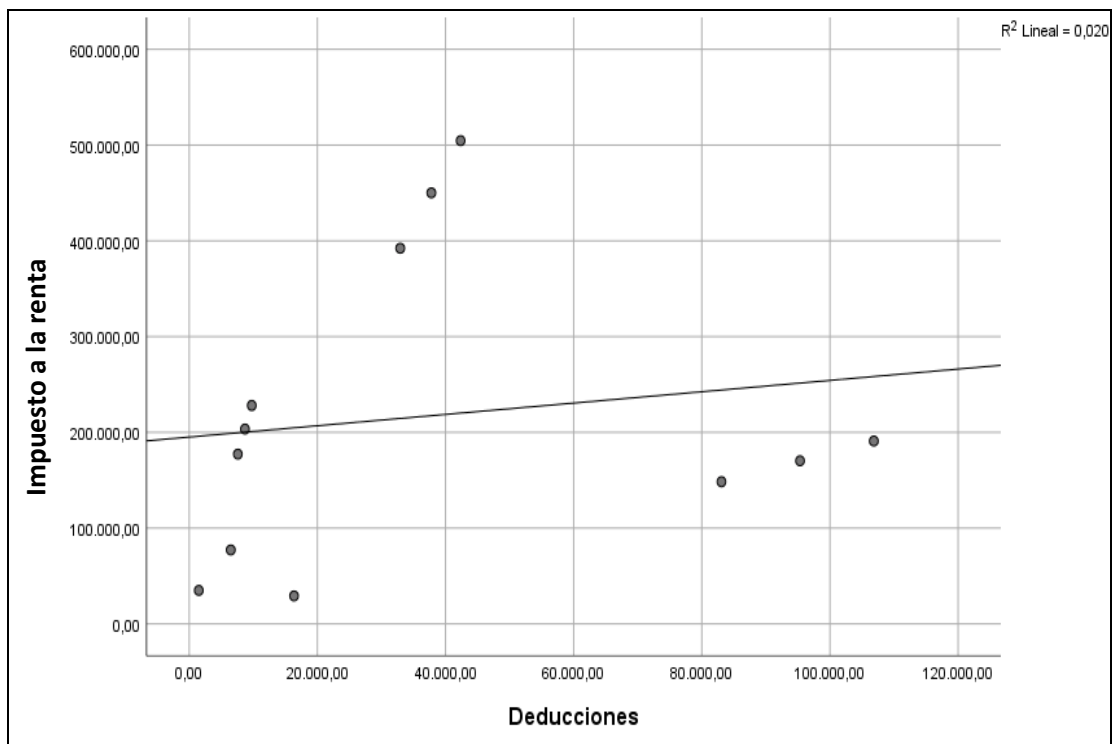
5.2.2. Hipótesis específica 2.

H_0 : La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias no ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

H_1 : La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Nivel de significación $\alpha = 0.05$

- Estadístico de prueba
Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal que se ilustra a continuación:



Estadísticas de regresión			
R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
,143	,020	-,078	161,170.27487

ANÁLISIS DE VARIANZA					
	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	5418595589,042	1	5418595589,042	,209	,658 ^b
Residuo	259758575007,509	10	25975857500,751		
Total	265177170596,551	11			

Coefficientes					
	Coefficients no estandarizados		Coefficientes estandarizados	t	Sig.
	B	Desv. Error	Beta		
Impuesto a la renta	195111,275	67167,786		2,905	,016
Deducciones	,592	1,296	,143	,457	,658

La relación entre el impuesto a la renta y adiciones tributarias está dada por:

Coefficiente de Correlación: 14.3%.

Las deducciones tributarias explican al impuesto a la renta en un 20%.

Las deducciones tributarias explican al impuesto a la renta en un 20% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y adiciones permanentes está dada por:

$$Y = 195111,275 + 0,592X$$

Y: Impuesto a la renta

X: Deducciones tributarias

Regla de decisión

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0,143 se dice que las variables deducciones tributarias e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 14.3%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 20%.

Conclusión

La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

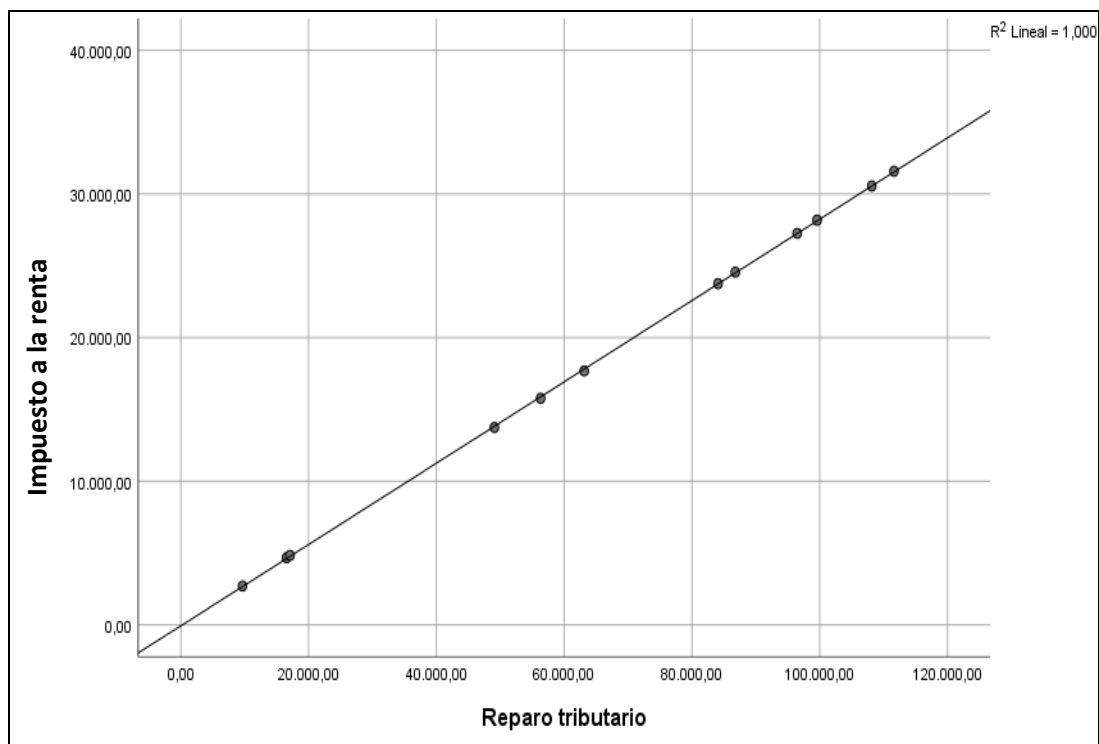
5.2.3. Hipótesis general

H_0 : La aplicación incorrecta de los reparos tributarios no ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

H_1 : La aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Nivel de significación $\alpha = 0.05$

- Estadístico de prueba
Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal que se ilustra a continuación:



Estadística de la regresión

R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1,000	1,000	1,000	71.69400

ANÁLISIS DE VARIANZA

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	1207835928,472	1	1207835928,472	234986,155	,000 ^b
Residuo	51400,302	10	5140,030		
Total	1207887328,774	11			

Coefficientes

	Coefficients no estandarizados		Coefficients estandarizados		Sig.
	B	Desv. Error	Beta	t	
Impuesto a la renta	-67,463	44,030		-1,532	,156
Reparo tributario	,283	,001	1,000	484,754	,000

La relación entre el reparo tributario y el impuesto a la renta está dada por:

Coefficiente de Correlación: 100%.

Las deducciones tributarias explican al impuesto a la renta en un 100% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y adiciones permanentes está dada por:

$$Y = -67,463 + 0,283X$$

Y: Impuesto a la renta

X: Reparos tributarios

Regla de decisión

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 1,000 se dice que las variables reparos tributarios e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 100%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%.

Conclusión

La aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados

En nuestra investigación observamos que los reparos tributarios son un problema para la mayoría de las empresas del sector de servicios generales y en particular la empresa de Servicios Generales Corporación Chinchay S.A.C. No determinan de manera correcta los reparos tributarios, ocasionando un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta.

El error se da en que no hacen las adiciones de los gastos que son objeto de reparo tributario, no se adicionan en la determinación del impuesto a la renta anual esto ocasiona que la base imponible y el impuesto a la renta se reduzca entre el 7% y el 19%.

Hipótesis Específica N° 1

La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Esta hipótesis se comprueba en los resultados descriptivos, pues según los hallazgos obtenidos en la tabla 1 y figura N° 1 se observa que la compañía determinó una menor adición tributaria en los períodos 2016, 2017 y 2018 equivalente a S/ 178,179, S/ 305,232 y S/ 315,070 respectivamente. Estas adiciones están conformadas por los gastos de movilidad de los trabajadores sin sustento documentario, las utilidades de los trabajadores no pagadas antes de la fecha límite de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, los Viáticos que superan los límites según lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta estipulado en el inciso q) del artículo 37°, y en su Reglamento en el inciso m) del artículo 21°, los gastos personales y familiares, las donaciones realizadas a empresas que no tienen la calificación de receptoras de donaciones, pago a proveedores en condición de no habido, la provisión de vacaciones devengadas y no pagadas.

Hipótesis Específica N° 2

La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

La contrastación se realizó en forma descriptiva comprobándose la hipótesis planteada, lo que se puede observar en la tabla 2 y figura N° 2 que la compañía determinó una menor deducción tributaria en los períodos 2017 y 2018 equivalente a S/12,916 en cada uno de los períodos. Estas deducciones están conformadas por las vacaciones pagadas en el año 2017 y 2018, respectivamente.

En ese sentido, se comprueba que la compañía determina de manera incorrecta las deducciones tributarias ocasionando un menor pago del impuesto a la renta.

Hipótesis General

La aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Los resultados descriptivos confirman la hipótesis general planteada, lo que se puede constatar en la tabla 3 y figura N° 3 que la compañía determinó un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en los períodos 2016, 2017 y 2018 equivalente a S/ 49,890.12, S/ 86,233.22 y 89,135.43 respectivamente.

Tabla 4

DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE CON REPAROS TRIBUTARIOS Y SIN REPAROS TRIBUTARIOS PERIODOS 2016 AL 2018

DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE	2016				2017				2018			
	CON REPAROS TRIBUTARIOS	SIN REPAROS TRIBUTARIOS	VARIACIÓN	VAR %	CON REPAROS TRIBUTARIOS	SIN REPAROS TRIBUTARIOS	VARIACIÓN	VAR %	CON REPAROS TRIBUTARIOS	SIN REPAROS TRIBUTARIOS	VARIACIÓN	VAR %
Utilidad antes de adiciones y deducciones	2,040,175.00	2,040,175.00	0.00		1,480,356.00	1,480,356.00	0.00		4,236,223.00	4,236,223.00	0.00	
Pérdida antes de adiciones y deducciones												
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	286,567.00	108,388.00	178,179.00	164%	647,777.00	342,545.00	305,232.00	89%	711,240.00	396,170.00	315,070.00	80%
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	-27,531.00	-27,531.00	0.00	0%	-301,585.00	-288,669.00	-12,916.00	4%	-119,545.00	-106,629.00	-12,916.00	12%
Renta Neta del Ejercicio	2,299,211.00	2,121,032.00	178,179.00		1,826,548.00	1,534,232.00	292,316.00		4,827,918.00	4,525,764.00	302,154.00	
Pérdida del Ejercicio	0.00	0.00			0.00	0.00			0.00	0.00		
Ingresos exonerados	0.00	0.00			0.00	0.00			0.00	0.00		
Pérdidas netas compensables de ejercicios anter	0.00	0.00			0.00	0.00			0.00	0.00		
Renta Neta Imponible	2,299,211.00	2,121,032.00	178,179.00	8%	1,826,548.00	1,534,232.00	292,316.00	19%	4,827,918.00	4,525,764.00	302,154.00	7%
Total Impuesto a la Renta	643,779.08	593,888.96	49,890.12	8%	538,831.66	452,598.44	86,233.22	19%	1,424,235.81	1,335,100.38	89,135.43	7%

Elaboración propia

Asimismo, podemos observar en la tabla 4, que tanto la Renta Neta Imponible y el Impuesto a la Renta sufren una variación en los períodos 2016, 2017 y 2018 equivalente al 8%, 19% y 7% respectivamente.

Para verificar los resultados de la hipótesis general, se hizo la prueba inferencial aplicándole la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, lo que arrojó como resultado, un coeficiente de 100%, comprobándose que la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales. Por lo tanto, se concluye, que existe incidencia directa entre ambas variables.

6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares

6.2.1. Contrastación de la hipótesis específica 1

De acuerdo a lo analizado, se comprobó que la aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales, dado que el valor del coeficiente de correlación de Pearson obtenido fue de 0,772 lo que indica que las variables adiciones tributarias e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 77.2%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 59.5%.

Al contrastar nuestro resultado se encuentra coincidencias con Córdova & Fernández (2019) quienes en su investigación determinaron la incidencia de las adiciones permanentes en el Impuesto a la renta, mostrando una relación positiva del 99,92% y de acuerdo al análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%. Por su parte, se encuentran también similitud con Guerrero & Llerena (2021) quienes determinaron la afectación de las adiciones tributarias en el cálculo del impuesto a la renta en una empresa, encontrando que las adiciones

tributarias tienen incidencia significativa (p -valor <0.05) en el impuesto a la renta en el Grupo Muya S.A.C.

6.2.2. Contrastación de la hipótesis específica 2

De acuerdo a lo analizado, se comprobó que la aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales, dado que el valor del coeficiente de correlación de Pearson obtenido fue de 0,143 lo que indica que las variables deducciones tributarias e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 14.3%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 20%.

Al contrastar nuestro resultado se encuentra en general coincidencias con Córdova & Fernández (2019) quienes en su investigación determinaron la incidencia de las deducciones tributarias sobre el impuesto a la renta en una empresa mostraron a través de la prueba de Correlación Lineal de Pearson 0.9982. Concluyendo que existe una alta incidencia de las deducciones tributarias en la determinación del impuesto a la renta. En el presente estudio fue menor los índices de correlación lineal.

Asimismo, con el estudio de Guerrero & Llerena (2021) quienes también determinaron la afectación de los reparos tributarios en el cálculo del impuesto a la renta en una empresa, encontrando que las deducciones tributarias tienen incidencia significativa (p -valor <0.05) en el impuesto a la renta en el Grupo Muya S.A.C.

6.2.3. Contrastación de la hipótesis general

De acuerdo a lo analizado, se comprobó que la aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales, dado que el valor del coeficiente de correlación de Pearson obtenido fue de 1,000 se dice que las variables

reparo tributario e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 100%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%. Por lo que se puede afirmar que la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.

Al contrastar nuestro resultado se encuentra coincidencias con Córdova & Fernández (2019) quienes en su investigación determinaron la incidencia del reparo tributario sobre el impuesto a la renta en una empresa mostraron a través de la prueba de Correlación Lineal de Pearson 0.9991. Concluyendo que el reparo tributario tiene una alta incidencia en la determinación del impuesto a la renta. Asimismo, con el estudio de Guerrero & Llerena (2021) quienes también determinaron la afectación de los reparos tributarios en el cálculo del impuesto a la renta en una empresa, encontrando que los reparos tributarios tienen incidencia significativa (p-valor <0.05) en el impuesto a la renta en el Grupo Muya S.A.C. Por su parte, Llenque (2023) en su investigación mostró en sus resultados a través de la prueba de correlación lineal de Pearson un valor fue de 0.9981 y un p-valor de 0.000. Concluyendo que los reparos tributarios determinan de manera directa el pago del impuesto a la renta.

Nosotros coincidimos con los resultados expuestos, esta conclusión nos permite contrastar nuestros resultados que la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago del Impuesto a la Renta.

6.3. Responsabilidad ética

Los autores manifestamos que la presente investigación se elaboró con honestidad y transparencia, con pleno consentimiento de la empresa, tomando como referencia el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional del Callao (2019).

VII. CONCLUSIONES

- A. Del análisis realizado se constató que cuando el contribuyente determina incorrectamente las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.
- B. Se determinó que las adiciones tributarias fueron determinadas incorrectamente originando un cálculo incorrecto del Impuesto a la Renta en el sector de servicios generales.
- C. Se concluyó que la aplicación incorrecta de los reparos tributarios, por no contemplar adecuadamente lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, en los artículos 37^o y 44^o ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta, que, al ser detectado por la Administración Tributaria, ocasionaría un incremento en la Base Imponible y se determina un mayor pago de impuesto más las multas por las infracciones, afectando la situación económica de la empresa.

VIII. RECOMENDACIONES

- A. Desarrollar talleres que permitan capacitar al personal que labora en el área contable, para que estos puedan aplicar de forma adecuada el tratamiento tributario de los gastos, a fin de evitar el pago incorrecto del impuesto a la renta producto de reparos tributarios posteriores.

- B. Para efectos de determinar el Impuesto a la Renta, el personal que labora en el departamento de contabilidad deberá verificar si los gastos presentados cumplen con la normativa tributaria establecida por SUNAT y cuando estos gastos superen el límite normado, se debe informar a gerencia para que pueda tomar la decisión de autorizar el registro de dicho gasto.

- C. A través de la gerencia se debe implementar un manual de procedimientos para la ejecución de gastos, y una vez establecido el manual, el área de contabilidad deberá monitorear permanentemente que se cumpla con dicho procedimiento para evitar que se incurran en gastos no deducibles o exceder aquellos gastos sujetos a límite.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apaza, M. (2018). *El principio de causalidad y su influencia en los gastos deducibles para la determinación de la renta neta de las empresas del rubro automotriz de la ciudad de Tacna, en el año 2016*. Tacna - Perú Universidad privada de Tacna escuela de postgrado
- Arce, L. (2011). *Operaciones No Reales o No Fehacientes - Medios de Prueba*. <http://www.estudioarce.com/art1/operaciones-no-reales-o-no-fehacientesmedios-de-prueba.html>
- Berna, J (2011). Incidencia tributaria de las actividades recreativas en la empresa. *Actualidad Empresarial*. http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_12344_75185.pdf
- Cárdenas, E. (2019). *Factores que influyen en la evasión tributaria de los comerciantes informales en el centro comercial de gamarra del año 2013 al año 2017 Lima – Perú*. Universidad nacional Federico Villarreal escuela universitaria de posgrado.
- Córdova, M. & Fernández, L. (2019). *Reparo tributario y determinación del impuesto a la renta en la empresa Industrias Mixtas de Apoyo Logístico S.A. 2016-2017*. Callao: (Tesis de maestría en Tributación). Universidad Nacional del Callao.
http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/4124/CORDOVA%20ROJAS%20Y%20FERNANDEZ%20CABANILLAS_POSGRADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estudio Caballero Bustamante. (2005). Determinación del Impuesto a la renta. *Informativo Tributario*.
- Figueroa, C. (2019) *El impuesto nacional al consumo y su efectividad como mecanismo de control para la evasión en el servicio de bares y restaurantes Bogotá D.C*. Pontificia universidad javeriana facultad de ciencias jurídicas centro de gestión de posgrados especialización derecho tributario.

- Franco, C. (2009). *La bancarización y los efectos tributarios-económicos en las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio*. Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público. Universidad Nacional de Trujillo. http://bibliotecas.unitru.edu.pe/tesisecon/franco_antony.pdf
- García, J. (1980). *Manual del Impuesto a la Renta, Santo Domingo*. Instituto de capacitación tributaria.
- García, J. y Gonzales, E. (2012) *Los gastos deducibles*. Actualidad Empresarial.
- Guerrero, M., & Llerena, M. (2021). *Los reparos tributarios y su incidencia en la determinación del Impuesto a la renta en la empresa Grupo Muya S.A.C. en el año 2020*. Lima: Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/123456789/2909>
- Hirache, L. (2013). Reparos tributarios y su contabilización. Aplicación de la NIC 12. *Actualidad Empresarial*. <https://es.slideshare.net/juanamamanigutierrez/reparos-tributarios>
- Illescas , R. (2017). Costos y gastos deducibles en el impuesto sobre la renta: Caso Nicaragua. *Revista de Investigación Científica y Social*. <https://biblat.unam.mx/es/revista/negotium-revista-de-ciencias-gerenciales/articulo/costos-y-gastos-deducibles-en-el-impuesto-sobre-la-renta-caso-nicaragua>
- Llenque, C. (2023). *Los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta de empresas comerciales, Lima Metropolitana Ejercicio 2018*. Callao: (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Callao. <http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/7940/TESES%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Matteucci, M. (2010). *El principio de causalidad y su implicancia en el sustento de los gastos en Impuesto a la Renta*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/01/05/el-principio-de-causalidad-ysu-implicancia-en-el-sustento-de-los-gastos-en-el-impuesto-a-la-renta/>

- Matos, A (2008). *Gastos recreativos*. <http://www.perucontable.com/tributaria/gastos-recreativos/>
- Medrano, H. (2018). *Derecho tributario: impuesto a la renta: aspectos significativos*. Fondo Editorial PUCP.
- Miranda, S. (2016). *Influencia de la evasión de impuestos en la recaudación tributaria por las empresas dedicadas a la venta de autopartes importadas del distrito de la victoria Lima – Perú*. Universidad nacional mayor de san marcos facultad de ciencias contables unidad de posgrado.
- Paredes, P. (2015). *La evasión tributaria e incidencia en la recaudación del impuesto a la renta de personas naturales en la provincia del Guayas, periodo 2009-2012*. Guayaquil – Ecuador: Universidad de Guayaquil facultad de ciencias económicas maestría en tributación y finanzas.
- Peña, A. (2019). *Reparos tributarios y su incidencia en la determinación en el Impuesto a la Renta Anual de la empresa GBProyectos E.I.R.L. La Molina 2017*. Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21705/Pe%c3%b1a%20Lazo%2c%20Alina%20Gisela.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Pisfil, E. (2020). *Los reparos tributarios y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de una empresa constructora*. Chiclayo: Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55000/B_Pisfil_AEJ-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Sunat. (2022). *¿Qué es el impuesto a la renta?*
<https://renta.sunat.gob.pe/personas/que-es-el-impuesto-renta-de-personas>
- Usgame, V. (2018). *Reforma tributaria de 2012: una percepción desde lo empresarial del sector de Toberín en Bogotá, Colombia colegio mayor de nuestra señora del rosario*. Facultad de Jurisprudencia Programa Maestría En Derecho Administrativo.

- Vásquez, C. (2009). *Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Contabilidad con Mención en Política y Administración tributaria. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Villar, A. (2020). *Adiciones y deducciones tributarias en la declaración jurada anual*.

ANEXOS

Anexo 1.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LOS REPAROS TRIBUTARIOS Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA CORPORACION CHINCHAY S.A.C"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES			METODOLOGÍA	POBLACIÓN
			VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES		
<p>GENERAL</p> <p>¿La aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar si la aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La aplicación incorrecta de los reparos tributarios ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Reparo tributario</p>	<p>Adiciones</p> <p>Deducciones</p>	<p>Gastos no aceptados :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Multas, recargos, interes moratorios y sanciones - Gastos personales y familiares - Documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos establecidos por el reglamento de Comprobantes de pago - Vacaciones no pagadas - Gastos con límites: viáticos - Compra de combustible - Movilidad - Donaciones - Utilidades de los trabajadores - Seguros pagados por adelantado <p>Gastos aceptados :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vacaciones pagadas - Depreciación 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>La investigación es de tipo aplicada y de nivel explicativo</p>	<p>LA POBLACIÓN</p> <p>Conformado por la Empresa de servicios generales Corporación Chinchay S.A.C.</p>
<p>ESPECIFICOS</p> <p>¿La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.?</p> <p>¿La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.?</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si la aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.</p> <p>Determinar si la aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>La aplicación incorrecta de las adiciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.</p> <p>La aplicación incorrecta de las deducciones tributarias ocasiona un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta en la Empresa Corporación Chinchay S.A.C.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Impuesto a la Renta</p>	<p>Renta Imponible</p>	<p>Determinación del importe anual del Impuesto a la Renta con reparo tributario</p> <p>Determinación del importe anual del Impuesto a la Renta sin reparo tributario</p>	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El diseño es cuantitativo no experimental longitudinal</p>	<p>LA MUESTRA</p> <p>La Empresa de servicios generales Corporación Chinchay S.A.C. periodos 2016 - 2018</p>

ANEXO 2. Base de datos

Adiciones

PERIODO	CON REPARO		DIFERENCIA
	TRIB	SIN REPARO TRIB	
2016	286,567.00	108,388.00	178,179.00
2017	647,777.00	342,545.00	305,232.00
2018	711,240.00	396,170.00	315,070.00
	<u>1,645,584.00</u>	<u>847,103.00</u>	<u>798,481.00</u>
ENE-MAR			
2016	15,540.00	5,877.68	9,662.32
ABR-JUN			
2016	78,932.00	29,854.39	49,077.61
JUL-SET 2016	101,525.00	38,399.72	63,125.28
OCT-DIC			
2016	90,570.00	34,256.22	56,313.78
ENE-MAR			
2017	35,127.75	18,575.58	16,552.17
ABR-JUN			
2017	178,423.66	94,350.58	84,073.09
JUL-SET 2017	229,494.53	121,356.89	108,137.64
OCT-DIC			
2017	204,731.05	108,261.94	96,469.11
ENE-MAR			
2018	38,569.23	21,483.57	17,085.67
ABR-JUN			
2018	195,903.91	109,121.04	86,782.86
JUL-SET 2018	251,978.21	140,355.17	111,623.05
OCT-DIC			
2018	224,788.64	125,210.22	99,578.42
TOTAL	<u>1,645,584.00</u>	<u>847,103.00</u>	<u>798,481.00</u>

Deducciones

PERIODO	CON REPARO TRIB	SIN REPARO TRIB	DIFERENCIA
2016	27,531.00	27,531.00	0.00
2017	301,585.00	288,669.00	12,916.00
2018	119,545.00	106,629.00	12,916.00
	<u>448,661.00</u>	<u>422,829.00</u>	<u>25,832.00</u>
ENE-MAR			
2016	1,492.96	1,492.96	0.00
ABR-JUN			
2016	7,583.14	7,583.14	0.00
JUL-SET 2016	9,753.69	9,753.69	0.00
OCT-DIC			
2016	8,701.22	8,701.22	0.00
ENE-MAR			
2017	16,354.40	15,653.99	700.41
ABR-JUN			
2017	83,068.56	79,510.97	3,557.58
JUL-SET 2017	106,845.58	102,269.70	4,575.88
OCT-DIC			
2017	95,316.47	91,234.34	4,082.12
ENE-MAR			
2018	6,482.70	5,782.29	700.41
ABR-JUN			
2018	32,927.47	29,369.89	3,557.58
JUL-SET 2018	42,352.42	37,776.54	4,575.88
OCT-DIC			
2018	37,782.41	33,700.28	4,082.12
TOTAL	<u>448,661.00</u>	<u>422,829.00</u>	<u>25,832.00</u>

Impuesto a la renta

PERIODO	CON REPARO TRIB	SIN REPARO TRIB	DIFERENCIA
2016	643,779.08	593,888.96	49,890.12
2017	538,831.66	452,598.44	86,233.22
2018	1,424,235.81	1,335,100.38	89,135.43
	<u>2,606,846.55</u>	<u>2,381,587.78</u>	<u>225,258.77</u>
ENE-MAR			
2016	34,910.95	32,205.50	2,705.45
ABR-JUN			
2016	177,322.48	163,580.75	13,741.73
JUL-SET 2016	228,078.15	210,403.07	17,675.08
OCT-DIC			
2016	203,467.50	187,699.64	15,767.86
ENE-MAR			
2017	29,219.85	24,543.58	4,676.27
ABR-JUN			
2017	148,415.77	124,663.69	23,752.07
JUL-SET 2017	190,897.36	160,346.64	30,550.72
OCT-DIC			
2017	170,298.69	143,044.53	27,254.16
ENE-MAR			
2018	77,233.68	72,400.03	4,833.65
ABR-JUN			
2018	392,291.44	367,739.98	24,551.46
JUL-SET 2018	504,578.48	472,999.56	31,578.91
OCT-DIC			
2018	450,132.21	421,960.80	28,171.41
TOTAL	<u>2,606,846.55</u>	<u>2,381,587.78</u>	<u>225,258.77</u>